

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 510

PROCESO. EXONERACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE. JHON JAIRO GAVIRIA CLAVIJO

DEMANDADO. SANTIAGO GAVIRIA OSORIO

RADICADO. 2022-00208

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS

Chinchiná, Caldas, 19 de septiembre de 2022

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S. EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderada judicial por **JHON JAIRO GAVIRIA CLAVIJO** en contra de **SANTIAGO GAVIRIA OSORIO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-El poder está mal dirigido. Allegará nuevo mandato.

-Debe indicar el domicilio del demandado. Nral. 2 del Artículo 82 ibidem.

-A qué ciudad corresponden las direcciones para las notificaciones de las partes.

- Debe aclarar lo manifestado en el hecho segundo, ya que la cuota alimentaria fue impuesta al demandado en

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 510

PROCESO. EXONERACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE. JHON JAIRO GAVIRIA CLAVIJO

DEMANDADO. SANTIAGO GAVIRIA OSORIO

RADICADO. 2022-00208

este Despacho, y no en la Comisaría de Familia como se anotó.

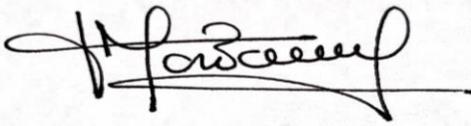
Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V.S. EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderada judicial por **JHON JAIRO GAVIRIA CLAVIJO** en contra de **SANTIAGO GAVIRIA OSORIO.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARIANA MONTOYA CASTAÑO
JUEZ